



Renuncia a la calidad de apoderado en
el procedimiento administrativo que
indica

Santiago, 01 de febrero de 2018

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



Ant: Expediente F-063-2014

RODRIGO BENÍTEZ URETA, en representación de **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI** (“SCMET”), en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el **rol F-63-2014** ante esta autoridad, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:


Mediante escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna, me fue otorgado mandato para representar a SCMET ante la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

A la fecha, he intervenido en el procedimiento sancionatorio como representante de SCMET en todas sus actuaciones, sin embargo, por medio de la presente vengo en renunciar en forma expresa e indeclinable a mi calidad de apoderado de SCMET en el presente procedimiento sancionatorio, ya individualizado, habiéndose ya comunicado ello al fiscalizado, cuyo representante legal firma el presente escrito en señal de aceptación expresa de la renuncia antedicha.




Por tanto,

Solicito al Sr. Superintendente tener presente mi renuncia a la calidad de apoderado de SCMET en el procedimiento sancionatorio F-063-2014 para todos los efectos legales.



Rodrigo Benítez Ureta
Rodrigo Benítez Ureta



Pablo Mir Balmaceda
Pablo Mir Balmaceda
Representante Legal
Sociedad Contractual Minera El Toqui

Adj. Copia simple de Escritura Pública de fecha 2 de noviembre de 2016, en donde consta la personería de don Pablo Mir Balmaceda para actuar en representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui.

Autorizo la firma de don RODRIGO BENÍTEZ URETA, C.I.N.º [REDACTED] y de don PABLO JOSE MIR BALMACEDA, C.I.N.º [REDACTED] Santiago 27 de febrero de 2016.



ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
2
NOTARIA DE SANTIAGO

Sociedad, señores Pablo Mir Balmaceda, Kevin Robinson y Phillip Harman. Por acuerdo del Directorio, actuó como Presidente don Pablo Mir Balmaceda y como Secretario don Felipe Allende Destuet, ambos especialmente designados para tales efectos. Se deja constancia que los directores señores Kevin Robinson y Philip Harman asisten a esta sesión por videoconferencia, de modo que permanecerán, por esta vía, simultánea y permanentemente comunicado con el resto de los directores que se encuentran físicamente presente en la sesión, hasta el término de la misma.

I. Formalidades de citación El Presidente expone que se han omitido las formalidades de convocatoria a la presente sesión de directorio, por cuanto se ha tenido certeza de la concurrencia de todos los directores, lo que en los hechos ha ocurrido. En consecuencia, encontrándose presente, la unanimidad de los miembros del directorio, y entendiéndose cumplidas las formalidades requeridas para su celebración, se declara legalmente instalada y abierta la presente sesión.

II. Tabla El Secretario procede a dar lectura a la tabla de las materias a tratar en esta sesión de Directorio: **Uno.** Aprobación de la asistencia de Directores a través de medios tecnológicos **Dos.** Composición del Directorio y elección del Presidente; **Tres.** Ratificación del Gerente General; **Cuatro.** Revocación de poderes; y **Cinco.** Designación de apoderados y otorgamiento de poderes

III. Acuerdos **Uno. Aprobación de la asistencia de Directores a través de medios tecnológicos** Procedió el señor Presidente a indicar que los directores Kevin Robinson y Philip Harman, se encuentran participando de la presente sesión vía conferencia telefónica, estando continua e ininterrumpidamente conectados a la misma. En consecuencia, el directorio por unanimidad aprueba la conferencia telefónica como medio tecnológico a utilizar para que los directores señores Kevin Robinson y Philip Harman participen de la presente sesión de directorio de la Sociedad, medio por el cual los directores se encuentran simultánea y permanentemente comunicados entre sí.

Dos. Composición del Directorio y elección de Presidente El Presidente indica que de conformidad con la designación realizada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta misma fecha, el Directorio está integrado por: **Uno.** Pablo Mir Balmaceda; **Dos.** Kevin Robinson; y,



Tres. Phillip Harman. A continuación, se procede a instalar el Directorio, asumiendo sus cargos los directores designados. Agrega el Secretario que, siendo ésta la primera sesión del nuevo Directorio de la Sociedad, debe efectuarse la elección del Presidente del Directorio, que lo será también de la Sociedad. Atendido lo anterior, se procede a efectuar la elección de Presidente. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda designar como Presidente del mismo y de la Sociedad a don Pablo Mir Balmaceda, quien agradece su designación y la confianza en él depositada, asumiendo de inmediato el cargo. **Tres. Ratificación del Gerente General** El Presidente manifiesta la necesidad ratificar a don Guillermo Humberto Olivares Ardiles como gerente general de la Sociedad. El Gerente General de la Sociedad tendrá todas las facultades que le confieren los Estatutos Sociales y las que le sean otorgadas por el Directorio. Asimismo, corresponderá a éste la representación judicial de la Sociedad, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Considerada esta materia, el directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, ratificar a don Guillermo Humberto Olivares Ardiles como Gerente General de la Sociedad en los términos antes expuestos. **Cuatro. Revocación de todos y cada uno de los poderes de la Sociedad.** El Presidente del directorio indica que en razón de que se ha designado un nuevo directorio en la Sociedad y atendido el ingreso de nuevos accionista a la misma, se hace necesario revocar y dejar sin efecto íntegramente todos los poderes de actuación vigentes en la Sociedad y establecer una nueva estructura de poderes para la Sociedad. Luego de la exposición del Presidente, la unanimidad del directorio acordó revocar y dejar sin efecto íntegramente, todos y cada uno de los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a esta fecha, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los poderes conferidos a: (i) John Christopher Galassini, Rolando Marcial Cubillos Basaure, Guillermo Humberto Olivares Ardiles y Armando Carlos Veliz, como apoderados clase A; y (ii) Marcos Gallegos Rodríguez y Joaquín Morales Godoy, como apoderados clase B; todos otorgados

en la cuadragésimo séptima sesión de directorio de la Sociedad de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, la que se redujo a escritura pública con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la Notaría de Coyhaique de don Darwin Gustavo Contreras Piderit, bajo el repertorio número mil ochocientos treinta y tres - dos mil quince, y se inscribió a fojas cuarenta y dos número seis del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Coyhaique correspondiente al año dos mil quince. **Cinco. Designación de apoderados y otorgamiento de nuevos poderes de la Sociedad.** A continuación, el Presidente expone la conveniencia de otorgar nuevos poderes necesarios para la administración de los negocios de la Sociedad. Luego de un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda otorgar poder para la representación y administración de la Sociedad a las siguientes personas: señores Pablo Mir Balmaceda; Kevin Robinson y Phillip Harman, para que, actuando uno cualquiera de ellos individual e indistintamente representen a la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se relacionen con el objeto social, o que sean conducentes a la consecución de los fines sociales, ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución y organismo público o privado, ejerciendo, a título meramente enunciativo, y no taxativo, las siguientes facultades: Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, y ejercer estas facultades, cuando sea factible, en forma extrajudicial. Dos/ concurrir en representación de la Sociedad, ante toda clase de autoridades



políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, a modo ejemplar, autoridades de orden tributario, previsional, aduanero, laboral, etc., sean ellas naturales o jurídicas, con las más amplias facultades, sin limitación alguna. En el orden tributario se deja constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo noveno del Código Tributario;

Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad;

Cuatro/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;

Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas;

Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;

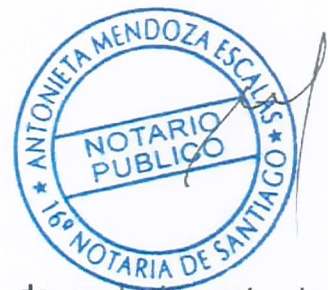
Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza;

Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas;

Nueve/ dar y recibir en prenda bienes cualquier tipo de bienes muebles, acciones, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías;

Diez/ dar y recibir en hipoteca bienes de cualquier clase, incluyendo concesiones

mineras y derechos de agua, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Trece/ concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Dieciséis/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Diecisiete/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Dieciocho/ aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de



terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; Diecinueve/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; Veinte/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintiuno/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintidós/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; Veintitrés/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veinticuatro/ designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; Veinticinco/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; Veintiséis/ tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos

documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; Veintisiete/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; Veintiocho/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintinueve/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; Treinta/ depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos



endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; Treinta y uno/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; Treinta y dos/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; Treinta y tres/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; Treinta y cuatro/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento


del encargo que se le confiere; Treinta y cinco/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y seis/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y siete/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta y ocho/ celebrar contratos de comisión o correduría; Treinta y nueve/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; Cuarenta/ realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; Cuarenta y uno/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; Cuarenta y dos/ presentar en cualquier tribunal de la República de Chile solicitudes de concesiones mineras de exploración y de explotación y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir dichas concesiones mineras y otros derechos mineros, incluyendo la obtención de las correspondientes sentencias constitutivas y su inscripción; solicitar la prórroga de las concesiones de exploración, manifestar concesiones de explotación haciendo uso del derecho preferente que otorga una concesión de exploración, solicitar demás y, en general, realizar cualquier otro trámite, presentación o gestión necesarias para la adecuada constitución de concesiones mineras de exploración o explotación; suscribir toda clase de actos y contratos regidos por el Código de Minería, en especial contratos de opción y promesa sobre concesiones mineras o derechos regidos por el Código de Minería, fijar el precio y la forma de pago, las condiciones, los términos y otras disposiciones y condiciones, y, ejercer y renunciar a cualesquiera derechos otorgados por ley o por contrato; hacer presente las superposiciones y presentar demandas de oposición a la solicitud de mensura de terceros que se superpongan a las propiedades y derechos mineros de la sociedad, tramitarlas hasta su resolución incluso ante la Corte de Apelaciones y Corte Suprema, ejercer las acciones que establecen los artículos ochenta y cuatro y noventa y siete del Código de Minería y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que



correspondan a la sociedad para defender y amparar sus propiedades y derechos mineros y mantenerlos libres de superposiciones; representar a la sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, Tesorería General de la República, Conservadores de Minas y Boletines Mineros en todos los trámites y gestiones necesarios para la constitución, control y protección de concesiones y derechos mineros; obtener y constituir servidumbres mineras, ya sea contractuales o judiciales; designar abogados patrocinantes y/o mandatarios judiciales y conferirles poder y designar peritos mensuradores; comparecer en los expedientes sobre remate de concesiones mineras por no pago de patentes, pedir exclusión de las concesiones mineras de la sociedad que estuvieran incluidas en los listados de remates, adquirir en los remates para la sociedad concesiones mineras; solicitar ante la Dirección General de Aguas concesiones de exploración y/o aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, de uso consuntivo o no consuntivo; y, en general, realizar cualquier otro trámite o gestión o actuación necesaria para el adecuado cumplimiento del presenta mandato; y, Cuarenta y tres/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. El o los apoderados o gerentes nombrados por el Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **IV. Tramitación de acuerdos y reducción a escritura pública** El Directorio acuerda, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados don Pablo

Mir Balmaceda y don Felipe Allende Destuet para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se faculta, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes y, en especial, en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo más materias que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas. Hay firmas. **CERTIFICADO** Los infrascritos certifican por este acto que en la sesión del directorio de la sociedad **Sociedad Contractual Minera El Toqui** llevada a cabo con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, cuya hora de inicio fue las trece horas y cuya hora de término fue las catorce horas, los directores Kevin Robinson y Philip Harman concurren a distancia, por medio de videoconferencia, y que ello permitió que todos los concurrentes a la sesión se comunicaran en forma permanente y simultánea. Dejan constancia que el directorio autorizó expresamente la concurrencia en la forma mencionada. Para constancia firman. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

10/11/16
FELIPE JOSÉ ALLENDE DESTUET



Carp.F.Allende: Sesión Directorio N. 48 SCM El Toqui

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO.

12

03 NOV 2016



N° COPIAS :	3
DERECHOS :	68000
OT:	305830